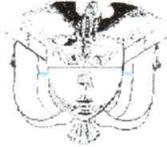


REF: PETICION.
GLADYS LEONOR CAMELO SEGURA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

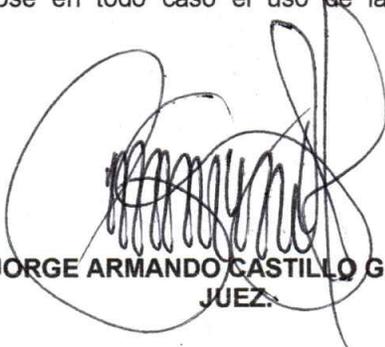
El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00039 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

La señora GLADYS LEONOR CAMELO SEGURA, ha presentado un escrito se petición, dentro del cual, no se identifica el proceso de sucesión respecto del cual hace alusión, ni indica donde fue tramitado; e igualmente no lo hace respecto del proceso posesorio y menos de su inferencia en el proceso policivo al que hace alusión; el cual, no es de Competencia de este Despacho judicial, pudiendo la misma, acudir a la Jurisdicción de tutela frente a una presunta violación a su derecho fundamental al debido proceso respecto de dicho trámite del cual se muestra inconforme si lo estima pertinente.

Circunstancias y planteamientos anteriores frente a los cuales para esta ocasión el Despacho considera que no es procedente el derecho de petición.

Por Secretaria del Despacho procédase de conformidad con lo aquí ordenado, dando cumplimiento a lo establecido para el efecto por el Decreto 806 de 2020, declarado permanente mediante la Ley 2213 de 2022, privilegiándose en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Notifíquese,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.
JUEZ.